

RADICADO : 2019-00141 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
 DEMANDANTE : AIHDEE LEON
 DEMANDADO : JAIME ENRIQUE PONCE Y OTRA

Ocaña, 19 de enero de 2021

CONSTANCIA.- Al Despacho.- PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,
 SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que las partes hicieron caso omiso al llamado del Juzgado respecto a que deberían con tres días de antelación adjuntar los correos de los asistentes para poder llevar a cabo la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, este Despacho entra a aplazar la presente diligencia y en consecuencia ordena señalar nuevamente fecha para **el día 6 de Mayo de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: El Poder para actuar y demás relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la demandante AIDHEE LEON, el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandada JAIME PONCE CARDENAS Y GENY QUINTERO ALVAREZ, el cual se practicara oficiosamente.
- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**, a los señores YEISON MANZANO Y XILENNE DEL SOCORRO PONCE. Se advierte a la parte demandante que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P. El Despacho se abstiene en decretar el testimonio de GENNY QUINTERO ALVAREZ, en razón a que por ser parte en el proceso deberá rendir interrogatorio mas no ser oída como testigo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007

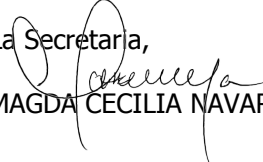
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.

SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO PREVIO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002 2019-00824 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS.
 DEMANDADO: ELIUMER GARCIA HARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

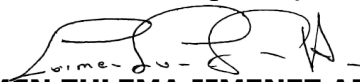
Ocaña (N. de S.), Veinte de enero de dos mil veintiuno.-

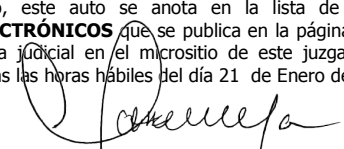
De acuerdo con lo solicitado este Despacho previo nombrar el curador ad litem ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 respecto al emplazamiento del demandado ELIUMER GARCIA HARO, identificado con la CC. 5.519.213, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **21 de Octubre de 2019**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

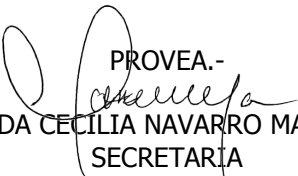

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.  SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CORRIENDO TRASLADO NULIDAD PROPUESTA POR MIGUEL CASTILLA
Rad. 544984053002 2019-00940 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: PAOLA MARCELA CASTILLA CASTRO
LUIS JESUS ALVAREZ YARURO
MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandado MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO.

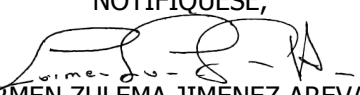
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinte de enero de dos mil veintiuno (2021)

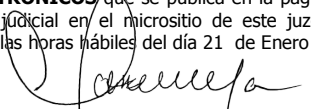
De acuerdo con el informe secretarial anterior y previo a resolver sobre la nulidad planteada por la parte demandada MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, este Despacho de conformidad con el Art. 134 Inc.4º CGP, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días para lo que estime pertinente dentro del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.


SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinte de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo ordenado en el Art.74 CGP, ordena reconocer al Abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, portadora de la T.P. 39304 DEL C S DE LA J, como apoderado de la parte demandada, señor ORLANDO QUINTERO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así las cosas procédase por Secretaría a correr el respectivo traslado de la presente demanda al señor apoderado de la parte demandada a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.

SECRETARIO

C. 1

SUCESION 2018-00213 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION CURADOR AD LITEM
DTE:GEORGINA ANGARITA ARIAS.
CAUSANTE: ETANISLAO ANGARITA RINCON

Ocaña, 15 de enero de 2020

CONSTANCIA.-

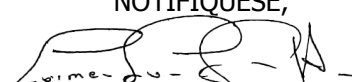
Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor Curador Ad-litem nombrado para el caso.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

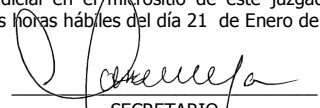
Ocaña, N. de S., Veinte de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la actuación del señor Curador ad-litem nombrado para el caso, para constancia y póngase en conocimiento de los Herederos reconocidos en esta Sucesión.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00536-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : FRANCY CARRASCAL QUINTERO

Ocaña, 15 de enero de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de enero de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de FRANCY CARRASCAL QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

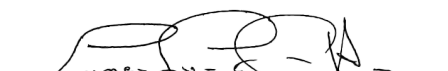
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. E.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Octubre de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

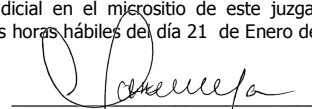
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Enero de 2021.


 SECRETARIO